

## Memoria inicial de análisis de impacto normativo del proyecto de orden por la que se modifica la orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla.

En cumplimiento de los artículos 7 y 7ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se redacta la presente Memoria Inicial Abreviada de Análisis de Impacto Normativo.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y del artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.

En primer lugar, el proyecto de orden no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía. Su impacto se ciñe a una extensión del ámbito territorial de una norma ya existente que además repercute en un sector económico muy concreto y acotado, el marisqueo profesional a pie, por lo que su impacto está acotado a las personas beneficiarias de estas licencias de marisqueo en una única provincia.

En segundo lugar, el proyecto de orden no tiene un impacto presupuestario significativo, y por otro lado no va a suponer nuevas cargas administrativas. El proyecto normativo no prevé regular un sector económico o mercado, por lo que no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado. El proyecto no introduce barreras o limitaciones que afecten al acceso o ejercicio de una actividad, no reduce los incentivos para competir entre las empresas y no daña la neutralidad competitiva. En base a ello no es necesario solicitar el informe preceptivo a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Por otro lado, la orden que se proyecta tiene impacto de género, aunque no significativo. En la norma que se modifica ya se incluían actuaciones dirigidas a fomentar la igualdad de género en el sector (criterios de discriminación positivos en la valoración para el acceso a las licencias) y por tanto al modificarse esta norma, ampliando su ámbito territorial, se extienden estas medidas, pero se trata de un impacto muy localizado y reducido.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 1/35	



Tampoco tiene impacto en la infancia y la adolescencia, ni en las familias y por último tampoco tendrá impactos relevantes sobre otros aspectos que puedan verse afectados de algún modo por la propuesta normativa. Por todo ello se emite la memoria abreviada siguiendo el siguiente índice.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

### 1. RESUMEN EJECUTIVO

### 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

2.1.1. Problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

2.1.2. Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

2.1.3. Los objetivos que se persiguen.

#### 2.2. Alternativas de regulación

#### 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

2.3.1. Necesidad y eficacia

2.3.2. Proporcionalidad

2.3.3. Seguridad jurídica

2.3.4. Transparencia

2.3.5. Eficiencia

### 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

#### 3.1. Contenido

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa.

3.1.2. El Proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos.

3.1.3. El Proyecto no establece limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

#### 3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

3.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

3.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa.

3.2.7. Lista de derogaciones.

3.2.8. Desarrollo normativo.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

### 5. EVALUCION DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

17/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA

PÁG. 2/35





## **6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

### **6.1. Impacto de género**

- 6.1.1. Grupo destinatario.
- 6.1.2. Pertinencia de Género.
- 6.1.3. Valoración del Impacto.

### **6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia**

### **6.3. Impacto sobre la familia**

## **7. MEDIOS ELECTRÓNICOS**

## **8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

## **9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS**

### **9.1 Impacto medioambiental.**

## **10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES**

### **FASES DEL PROCEDIMIENTO:**

#### **TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:**

### **10.1 Actuaciones Previas.**

#### **10.2 Elaboración del Borrador inicial**

- 10.2.1. Propuesta de Acuerdo de Inicio del Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.
- 10.2.2. Borrador de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
- 10.2.3. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.

#### **10.3 Iniciación**

- 10.3.1. Acuerdo de Inicio del Consejero.
- 10.3.2. Primer Borrador.
- 10.3.3. Memoria e informes definitivos.

#### **10.4 Trámites de Audiencia e Información Pública.**

## **11. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 3/35	



## 1.RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul	Fecha: 16/12/2024	
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020, que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 4/35	



## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### Situación que se regula

Los recursos marisqueros de Andalucía se encuentran distribuidos por una gran variedad de hábitats, en fondos marinos de aguas abiertas, zonas intermareales, marismas costeras y estuarios, respondiendo a la diversidad de las especies objeto de explotación. Esta circunstancia, ha dado lugar a una diversificación de las modalidades de marisqueo ejercidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, generando una importante riqueza social, económica y cultural. En particular, la modalidad de marisqueo a pie aprovecha la localización de recursos marisqueros en las zonas de marisma y franja intermareal para el desarrollo de una actividad marisquera ejercida de forma artesanal con artes de tracción mecánica o utensilios manuales. La pesquería con una mayor proyección económica está especializada en la captura de coquina (*Donax trunculus*) mediante rastros de tracción mecánica en la zona intermareal, aunque destacan también otros aprovechamientos, como las pesquerías de erizos de mar (*Paracentrotus lividus*), especies altamente valoradas en la gastronomía del litoral andaluz, o la recolección de especies destinadas al cebo vivo para la pesca recreativa.

Por otro lado, el cultivo de camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) es por su parte uno de los principales aprovechamientos de los esteros y lagunas en las zonas de marisma, y se ha producido tradicionalmente de forma extensiva, es decir, sin ningún aporte de nutrientes ni intervención humana para su desarrollo. En el año 2022 fue la especie de crustáceo más relevante en cultivos marinos de Andalucía llegando a extraer unas 342 t y con un valor económico de 1.702.024 euros.

En el Espacio Natural de Doñana, esta especie se ha venido produciendo en el establecimiento acuícola denominado Finca Veta la Palma situado en el término municipal de la Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, durante años. Los terrenos de esta finca han sido incorporados recientemente al Espacio Natural de Doñana tras la venta realizada con fecha 25 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante el anuncio de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se hace pública su adquisición directa, por parte de la administración andaluza.

El objetivo de la adquisición de dicha finca es el de contribuir a la biodiversidad de Doñana. Por ello, habiendo finalizado la actividad acuícola de la finca tras su incorporación al Espacio Natural de Doñana y dado que existe gran abundancia de esta especie en el medio, todos los datos biológicos, así como las recomendaciones técnicas han llevado a que desde la Dirección del Espacio Natural, y con ello desde la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se plantee la necesidad de extraer una fracción de camarón para mantener el equilibrio ecológico y evitar incluso la posibilidad de un posible colapso que podría producirse por un exceso de biomasa de camarón en un espacio producto de una transformación realizada por la mano del hombre. Así, dichos datos biológicos obtenidos por la dirección del Espacio Natural y las recomendaciones técnicas, indican la necesidad de extraer una fracción de ese camarón existente en la zona.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

17/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA

PÁG. 5/35





Atendiendo a esta necesidad, en la actualidad, desde la Dirección del Espacio Natural de Doñana, teniendo en cuenta que además este producto tiene también una alta demanda en el mercado, se ha autorizado el acceso al Espacio Natural, a determinadas personas interesadas en su explotación, permitiendo así compaginar el control biológico de esta especie y el mantenimiento de la actividad asociada a su captura y comercialización en el entorno del Espacio Natural.

Este exceso de biomasa de camarón derivado de la finalización de la actividad acuícola anteriormente ubicada en dicha zona, supone claramente la concurrencia del segundo supuesto previsto en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma» y por tanto permite la tramitación urgente de la norma que se propone, con la finalidad de dotar a esta actividad, ya autorizada por la propia Dirección del Espacio Natural, de toda la cobertura legal y administrativa necesaria, a la mayor brevedad posible.

Por tanto, se hace necesario modificar con carácter urgente la normativa reguladora de la actividad profesional del marisqueo a pie, permitiendo el desarrollo de esta actividad de forma reglada no sólo en las provincias de Huelva y Cádiz, actualmente contempladas en la misma, sino también en la provincia de Sevilla

Por otra parte, además de la concurrencia de esta circunstancia extraordinaria e imprevisible, también existe otra circunstancia igualmente subsumible en el apartado 1b) del artículo 45bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: la presencia de una colonia cada vez más numerosa de ejemplares de cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) en la zona.

El cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), especie no autóctona en el litoral andaluz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental ( que va desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina), se ha extendido por la costa española, desde su introducción en el Delta del Ebro a principios del siglo XXI, donde una población de cangrejo azul americano se asentó y prosperó a lo largo de las costas del Mediterráneo occidental de la Península Ibérica, hasta llegar a la zona atlántica.

Desde el año 2017 se ha venido observando su presencia en las costas atlánticas, llegando a extenderse por todos los estuarios de la comunidad autónoma andaluza, gracias a su capacidad reproductiva y a la voracidad de sus ejemplares, que, al tener una alimentación omnívora, alimentándose de peces, crustáceos, moluscos y poliquetos, disponen de una alta gama de especies en el medio y pocos depredadores.

Así, la expansión de esta especie invasora puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 6/35	



como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

El cangrejo azul americano ya era considerado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) una especie de interés pesquero en todo el Mediterráneo al menos desde 1973, es por ello que para evitar su expansión, se permite su captura mediante la modalidad de marisqueo a pie con carácter genérico, al haberse incluido esta especie, por Resolución de 11 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, en la lista de especies autorizadas recogida en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la detección de la presencia cada vez más numerosa y en rápido crecimiento de esta especie invasora en los terrenos antes aludidos de la finca Veta La Palma en la provincia de Sevilla, recientemente incorporada al Espacio Natural de Doñana, supone también la concurrencia de una circunstancia extraordinaria que no habiendo podido preverse con anterioridad, exige la aprobación urgente de la norma que se propone, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por tanto avala también la tramitación por el procedimiento de urgencia de la norma que se proyecta, dirigida a la modificación de la Orden de 25 de mayo de 2020 que regula el marisqueo a pie profesional, para permitir la obtención de licencias para su captura en la provincia de Sevilla.

Por todo lo expuesto, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) y 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es necesario y urgente modificar la Orden de 25 de mayo de 2020, que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el fin de ampliar la regulación de la actividad de marisqueo profesional a pie a la provincia de Sevilla, al objeto en primer lugar, de garantizar que la actividad extractiva de la especie camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) se desarrolle en la zona de forma sostenible a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestione de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo. Y en segundo lugar, de controlar la presencia de la especie invasora cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), en el Espacio Natural de Doñana, donde ha sido detectada recientemente ya, que la rápida expansión de esta especie invasora, dada su gran capacidad reproductiva y la voracidad de sus ejemplares, puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 7/35	



<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>1. 1. Permitir el desarrollo de la actividad profesional de marisqueo a pie de forma reglada no sólo en las provincias de Huelva y Cádiz, actualmente contempladas en la misma, sino también en la provincia de Sevilla, con el fin de mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas en el estuario del Guadalquivir conforme a los datos biológicos obtenidos por los servicios técnicos del Espacio Natural de Doñana, además de mantener la actividad asociada a la captura del camarón de acequias en la zona, otorgándole la necesaria cobertura legal y administrativa.</p> <p>2. Permitir dicha actividad profesional con el objetivo de controlar la presencia y expansión de la especie invasora cangrejo azul americano (<i>Callinectes sapidus</i>) en el Espacio Natural de Doñana donde ha sido detectada recientemente, ya que la expansión de esta especie puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	1. No se contemplan otras alternativas, pues se hace necesario la modificación de la normativa en cuestión.
	2.
	3.
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta</b>	El proyecto consta de un preámbulo como parte expositiva y otra parte dispositiva integrada por un artículo único: Modificación de la Orden de 20 de julio de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a su vez se estructura en 6 apartados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 8/35	



### 3. ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Normas afectadas</b>	<u>SE DEROGAN:</u> No hay normas afectadas.
	<u>SE MODIFICA:</u>  Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza.

### 4. TRAMITACIÓN

<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
<b>Resultado valoración</b>	y No procede
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.
<b>Resultado valoración</b>	y Pendiente de la publicación de la Resolución

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 9/35	



<b>Informes dictámenes recabados</b>	y	1. Pendiente
		2. Pendiente
<b>Resultado valoración</b>	y	1. Pendiente
		2. Pendiente
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico</b>		Impacto económico directo
		Impacto económico indirecto
<b>Impacto económico-financiero presupuestario</b>	y	Afecta solo al órgano directivo proponente
		Afecta a otros órganos directivos u organismos
		Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos
		Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro
<b>Cargas</b>		Supone una reducción de cargas administrativas

SÍ  NO

1 Efectos económicos directos, en el sector del marisqueo a pie de la provincia de Sevilla.  
2 Efectos en términos de empleo directo en el sector del marisqueo a pie de la provincia de Sevilla.

SÍ  NO

1 Efectos económicos en los municipios de la provincia de Sevilla ubicados en el entorno del Espacio Natural de Doñana.

SÍ  NO

SÍ  NO

No procede

No supone incremento de gastos ni en los ingresos.

SÍ  NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 10/35	



<b>administrativas</b>	Incorpora nuevas cargas administrativas <span style="float: right;">SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></span>	
	Supone una simplificación de procedimientos <span style="float: right;">SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></span>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género POSITIVO	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos</b>	1.IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE	
	2.	
	3.	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 11/35	



### 6. EVALUACIÓN EX POST

<b>Evaluación normativa</b>	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Evaluaciones periódicas:      SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>	No procede
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	1. No procede
	2.
	3.
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	1.
	2.
	3.
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b>	1. No procede
	2.
	3.
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b>	1. No procede
	2.
	3.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

17/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA

PÁG. 12/35





A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluye en esta memoria el siguiente apartado de justificación de la oportunidad de la propuesta,

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 2.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.

#### 2.1.1 Problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

Los recursos marisqueros de Andalucía se encuentran distribuidos por una gran variedad de hábitats, en fondos marinos de aguas abiertas, zonas intermareales, marismas costeras y estuarios, respondiendo a la diversidad de las especies objeto de explotación. Esta circunstancia, ha dado lugar a una diversificación de las modalidades de marisqueo ejercidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, generando una importante riqueza social, económica y cultural. En particular, la modalidad de marisqueo a pie aprovecha la localización de recursos marisqueros en las zonas de marisma y franja intermareal para el desarrollo de una actividad marisquera ejercida de forma artesanal con artes de tracción mecánica o utensilios manuales. La pesquería con una mayor proyección económica está especializada en la captura de coquina (*Donax trunculus*) mediante rastros de tracción mecánica en la zona intermareal, aunque destacan también otros aprovechamientos, como las pesquerías de erizos de mar (*Paracentrotus lividus*), especies altamente valoradas en la gastronomía del litoral andaluz, o la recolección de especies destinadas al cebo vivo para la pesca recreativa.

En este sentido, el cultivo de camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) es por su parte uno de los principales aprovechamientos de los esteros y lagunas en las zonas de marisma, y se ha producido tradicionalmente de forma extensiva, es decir, sin ningún aporte de nutrientes ni intervención humana para su desarrollo. En el año 2022 fue la especie de crustáceo más relevante en cultivos marinos de Andalucía llegando a extraer unas 342 t y con un valor económico de 1.702.024 euros.

En el Espacio Natural de Doñana, esta especie se ha venido produciendo en el establecimiento acuícola denominado Finca Veta la Palma situado en el término municipal de la Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, durante años. Los terrenos de esta finca han sido incorporados recientemente al Espacio Natural de Doñana tras la venta realizada con fecha 25 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante el anuncio de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se hace pública su adquisición directa, por parte de la administración andaluza.

El objetivo de la adquisición de dicha finca es el de contribuir a la biodiversidad de Doñana. Por ello, habiendo finalizado la actividad acuícola de la finca tras su incorporación al Espacio Natural de Doñana y dado que existe gran abundancia de esta especie en el medio, todos los datos biológicos, así como las recomendaciones técnicas han llevado a que desde la Dirección del Espacio Natural, y con ello desde la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se plantee la necesidad de extraer una fracción de camarón para mantener el equilibrio ecológico y evitar incluso la posibilidad de un posible colapso que podría

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 13/35	



producirse por un exceso de biomasa de camarón en un espacio producto de una transformación realizada por la mano del hombre. Así, dichos datos biológicos obtenidos por la dirección del Espacio Natural y las recomendaciones técnicas, indican la necesidad de extraer una fracción de ese camarón existente en la zona.

Atendiendo a esta necesidad, en la actualidad, desde la Dirección del Espacio Natural de Doñana, teniendo en cuenta que además este producto tiene también una alta demanda en el mercado, se ha autorizado el acceso al Espacio Natural, a determinadas personas interesadas en su explotación, permitiendo así compaginar el control biológico de esta especie y el mantenimiento de la actividad asociada a su captura y comercialización en el entorno del Espacio Natural.

Este exceso de biomasa de camarón derivado de la finalización de la actividad acuícola anteriormente ubicada en dicha zona, supone claramente la concurrencia del segundo supuesto previsto en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma» y por tanto permite la tramitación urgente de la norma que se propone, con la finalidad de dotar a esta actividad extractiva, ya autorizada por la propia Dirección del Espacio Natural, de toda la cobertura legal y administrativa necesaria, a la mayor brevedad posible.

Por ello, se hace necesario modificar con carácter urgente la normativa reguladora de la actividad profesional del marisqueo a pie, permitiendo el desarrollo de esta actividad de forma reglada no sólo en las provincias de Huelva y Cádiz, actualmente contempladas en la misma, sino también en la provincia de Sevilla.

Por otra parte, además de la concurrencia de esta circunstancia extraordinaria e imprevisible, también existe otra circunstancia igualmente subsumible en el apartado 1b) del artículo 45bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía: la presencia de una colonia cada vez más numerosa de ejemplares de cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) en la zona.

El cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), especie no autóctona en el litoral andaluz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental ( que va desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina), se ha extendido por la costa española, desde su introducción en el Delta del Ebro a principios del siglo XXI, donde una población de cangrejo azul americano se asentó y prosperó a lo largo de las costas del Mediterráneo occidental de la Península Ibérica, hasta llegar a la zona atlántica.

Desde el año 2017 se ha venido observando su presencia en las costas atlánticas, llegando a extenderse por todos los estuarios de la comunidad autónoma andaluza, gracias a su capacidad reproductiva y a la voracidad de sus ejemplares, que, al tener una alimentación omnívora, alimentándose de peces, crustáceos, moluscos y poliquetos, disponen de una alta gama de especies en el medio y pocos depredadores.

Así, la expansión de esta especie invasora puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 14/35	



El cangrejo azul americano ya era considerado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) una especie de interés pesquero en todo el Mediterráneo al menos desde 1973, es por ello que para evitar su expansión, se permite su captura mediante la modalidad de marisqueo a pie con carácter genérico, al haberse incluido esta especie, por Resolución de 11 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la lista de especies autorizadas recogida en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la detección de la presencia cada vez más numerosa y en rápido crecimiento de esta especie invasora en los terrenos antes aludidos de la finca Veta La Palma en la provincia de Sevilla, recientemente incorporada al Espacio Natural de Doñana, supone también la concurrencia de una circunstancia extraordinaria que no habiendo podido preverse con anterioridad, exige la aprobación urgente de la norma que se propone, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por tanto avala también la tramitación por el procedimiento de urgencia de la norma que se proyecta, dirigida a la modificación de la Orden de marisqueo a pie profesional, para permitir la obtención de licencias para su captura en la provincia de Sevilla.

En relación al marco normativo que regula la actividad profesional de marisqueo a pie, el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. Así, el artículo 16 de la citada ley emplaza al desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo, y el artículo 17 supedita el ejercicio de la actividad marisquera a la obtención de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca. El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía define el marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos, y contempla al marisqueo a pie como una de las modalidades permitidas para el desarrollo de esta actividad. El Decreto establece disposiciones relativas a las licencias de marisqueo, al procedimiento de concesión de las mismas, y al ejercicio de la actividad marisquera, emplazando a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), y facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15). Así, la Orden de 25 de mayo de 2020, que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, que ahora se pretende modificar con la norma que se proyecta, viene a desarrollar las disposiciones del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, regulando la modalidad de marisqueo a pie en todas su variedades. En particular, la Orden define los distintos tipos de licencias de marisqueo a pie en función de las especies objetivo, estableciendo una licencia específica para la captura de coquina (*Donax trunculus*), al tratarse de la pesquería con mayor autonomía y proyección económica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 15/35	



Por lo expuesto, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) y 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es urgente y necesario modificar la Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el fin de ampliar la regulación de la actividad de marisqueo a la provincia de Sevilla, al objeto en primer lugar, de garantizar que la actividad extractiva de la especie camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) se desarrolle en la zona de forma sostenible a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestione de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo. Y en segundo lugar, de controlar la presencia de la especie invasora cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), en el Espacio Natural de Doñana, donde ha sido detectada recientemente, ya que la rápida expansión de esta especie invasora, dada su gran capacidad reproductiva y la voracidad de sus ejemplares, puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

Además, habida cuenta de que la elaboración de la presente Orden no tiene una repercusión relevante en ninguno de los ámbitos establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, sino que únicamente supone una ampliación del ámbito de aplicación territorial de la norma que se modifica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se considera oportuno la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada.

### 2.1.2. Interés general que justifica la aprobación de la norma.

El interés general que justifica el presente proyecto normativo viene determinado en primer lugar por garantizar que la actividad de captura extractiva de la especie camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) se desarrolle en la zona de forma sostenible a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestione de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo. Se trata de compatibilizar el necesario equilibrio biológico de la zona, puesto de manifiesto por las propias recomendaciones técnicas de la Dirección del Espacio Natural de Doñana, en cuanto a la necesidad de eliminar el exceso de biomasa de esta especie, con el mantenimiento en la zona de la actividad ya existente asociada a la captura y comercialización del camarón de acequias (*Palaemonetes varians*), dándole la necesaria cobertura legal y administrativa.

En segundo lugar, el interés general se justifica también en la necesidad urgente de controlar la presencia de la especie invasora cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) en el Espacio Natural de Doñana, donde ha sido detectada recientemente ya que la rápida expansión de esta especie invasora, gracias a su gran capacidad reproductiva y a la voracidad de sus ejemplares, puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 16/35	



La iniciativa legislativa está por tanto plenamente justificada por el interés general dado que esta modificación, si bien acota sus efectos a un sector y a una zona concreta, generará efectos muy favorables en los interesados, al adoptarse medidas que pretenden reglar la explotación ordenada y sostenible de la actividad profesional de marisqueo a pie del camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) en el entorno del Espacio Natural de Doñana, además de efectos muy favorables en el equilibrio medioambiental de la zona, al mismo tiempo que genera beneficios económicos, sociales y de empleo en la misma.

### 2.1.3 Objetivos que se persiguen.

1. La presente Orden tiene por objeto en primer lugar, permitir el desarrollo de la actividad profesional de marisqueo a pie de forma reglada no sólo en las provincias de Huelva y Cádiz, actualmente contempladas en la misma, sino también en la provincia de Sevilla, con el fin de mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas en el estuario del Guadalquivir conforme a los datos biológicos obtenidos por los servicios técnicos del Espacio Natural de Doñana, además de mantener la actividad asociada a la captura del camarón de acequias en la zona, otorgándole la necesaria cobertura legal y administrativa.

2. Como segundo objetivo, se trata de permitir dicha actividad profesional con el fin de controlar la presencia de la especie invasora cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) en el Espacio Natural de Doñana donde ha sido detectada recientemente ya que la expansión de esta especie puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

### 2.2 Alternativas de regulación existentes.

No se contemplan otras alternativas, pues para conseguir los objetivos perseguidos se hace necesario la modificación de la Orden que regula la actividad profesional del marisqueo a pie en el Golfo de Cádiz.

La justificación para elaborar una Orden viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 42.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, otorga competencias en relación a la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea, particularmente en lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, que tiene como objetivo un crecimiento sostenible, inteligente e integrador de la actividad pesquera, tratando de recuperar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y poner fin a las prácticas pesqueras excesivas, así como buscar nuevas oportunidades de empleo y de crecimiento en las zonas costeras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 17/35	



Por su parte, el artículo 48.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup>, 20<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

En cuanto a la competencia orgánica para el dictado de esta norma, el artículo 4.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Asimismo, el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

### 2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

A continuación se justifica la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 2.3.1. Necesidad y eficacia

El proyecto de orden que se propone responde en primer lugar a la necesidad de aplicar las medidas de Política Pesquera Común dispuestas en el Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común que tienen como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por otra parte, el cultivo de camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) es uno de los principales aprovechamientos de los esteros y lagunas en las zonas de marisma, y se ha producido tradicionalmente en el ecosistema estuárico del Guadalquivir de forma extensiva, es decir, sin ningún aporte de nutrientes ni intervención humana para su desarrollo. En el año 2022 fue la especie de crustáceo más relevante en cultivos marinos de Andalucía llegando a extraer unas 342 t y con un valor económico de 1.702.024 euros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 18/35	



En el Espacio Natural de Doñana, esta especie se ha venido produciendo en las instalaciones acuícolas denominadas Finca Veta la Palma situada en el término municipal de la Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, durante años. Los terrenos de esta finca han sido incorporados recientemente al Espacio Natural de Doñana tras la venta realizada con fecha 25 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante el anuncio de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se hace pública su adquisición directa, por parte de la administración andaluza.

Por ello, habiendo finalizado la actividad acuícola de la finca tras su incorporación al Espacio Natural de Doñana y dado que existe gran abundancia de esta especie en el medio, todos los datos biológicos, así como las recomendaciones técnicas han llevado a que desde la Dirección del Espacio Natural, y con ello desde la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se plantee la necesidad de extraer una fracción de camarón para mantener el equilibrio ecológico o incluso impedir la posibilidad de un posible colapso que podría producirse por un exceso de biomasa de camarón en un espacio producto de una transformación realizada por la mano del hombre. Además, dada la alta demanda de este producto en el mercado, su captura y comercialización contribuiría a mantener la actividad económica que ya se venía realizando en el entorno anteriormente, dándole cobertura legal y administrativa y aportaría beneficios sociales y de empleo en la zona.

En segundo lugar, la iniciativa normativa obedece también a la necesidad de control de la especie invasora cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) cuya presencia ha sido detectada recientemente en el Espacio Natural de Doñana ya que la expansión de esta especie, dada la capacidad reproductiva y la voracidad de sus ejemplares, que al tener una alimentación omnívora, alimentándose de peces, crustáceos, moluscos y poliquetos, disponen de una alta gama de especies en el medio y pocos depredadores, puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

El cangrejo azul americano ya era considerado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) una especie de interés pesquero en todo el Mediterráneo al menos desde 1973, es por ello que para evitar su expansión, se permite desde 2021 su captura mediante la modalidad de marisqueo a pie con carácter genérico, al haberse incluido esta especie, por Resolución de 11 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la lista de especies autorizadas recogida en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Pero la detección de la presencia de esta especie invasora en el entorno del estuario del río Guadalquivir en la provincia de Sevilla, hace no sólo necesaria sino urgente la necesidad de esta modificación legislativa.

Por tanto, por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el art. 45bis 1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera necesaria la tramitación urgente de una modificación de la Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el fin de ampliar el ámbito territorial de la actividad de marisqueo profesional a pie a la provincia de Sevilla,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 19/35	



permitiendo así la explotación sostenible del camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) en el entorno del Espacio Natural de Doñana conforme a las directrices técnicas de la Dirección del Espacio Natural y de manera reglada, así como el control de la especie invasora cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) en dicha zona.

En cuanto al principio de eficacia, se justifica porque este proyecto de orden es el instrumento más adecuado para conseguir los objetivos perseguidos, al regular el desarrollo de la actividad profesional de marisqueo a pie de forma reglada no sólo en las provincias de Huelva y Cádiz, actualmente contempladas en la misma, sino también en la provincia de Sevilla. Se trata, por un lado, de conservar y mantener una actividad económica asociada a la captura y comercialización del camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) que ya se venía realizando en el entorno con anterioridad y que a su vez aporta beneficios sociales y de empleo en la zona. Por otro, de contribuir al control de la especie invasora cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), cuya expansión puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona. Y al mismo tiempo, en ambos casos mantener el equilibrio ecológico, cuya alteración podría resultar muy perjudicial no sólo para la conservación del ecosistema estuárico de las marismas del río Guadalquivir, sino que podría poner en peligro actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

En este sentido, el artículo 16 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, emplaza al desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo, y el artículo 17 supedita el ejercicio de la actividad marisquera a la obtención de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca. El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía define el marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos, y contempla al marisqueo a pie como una de las modalidades permitidas para el desarrollo de esta actividad. El decreto establece disposiciones relativas a las licencias de marisqueo, al procedimiento de concesión de las mismas, y al ejercicio de la actividad marisquera, emplazando a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), y facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15).

Así, La Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza que se modifica mediante este proyecto normativo, viene a desarrollar las disposiciones del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, regulando la modalidad de marisqueo a pie en todas su variedades y en particular, la orden define los distintos tipos de licencias de marisqueo a pie en función de las especies objetivo.

### 2.3.2 Proporcionalidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 20/35	



La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que establece las normas imprescindibles para optimizar la consecución de los fines perseguidos. Igualmente, esta Dirección General ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y restringe en menor medida sus opciones de actuación.

### 2.3.3 Seguridad jurídica.

La norma proyectada es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea y se inserta en el marco normativo de forma integrada y estable a fin de generar un marco normativo predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas beneficiarias.

El proyecto de orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro del desarrollo de la normativa específica reguladora de la actividad de marisqueo profesional y de la normativa estatal y europea de aplicación, como queda recogido de forma expresa en el preámbulo de la norma que se proyecta.

### 2.3.4 Transparencia.

Toda la documentación propia del proceso de elaboración del presente proyecto de Orden es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia Acceso a la Información pública y Buen Gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo, por lo que se considera que su elaboración respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, una vez sea aprobado el proyecto de Orden, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Además, se dará la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al someterlo al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que informen cuanto estimen oportuno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 21/35	



### 2.3.5 Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias a las personas interesadas, asegurando la máxima eficiencia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación.

La norma que se modifica mediante la orden que se propone, modernizaba ya los procedimientos de concesión y renovación de las licencias, previendo la presentación telemática de las solicitudes y el derecho de los ciudadanos a no presentar documentos que obren en poder de la administración, por lo que el presente proyecto de modificación no afecta a dicha tramitación y mantiene y potencia por tanto dichas medidas modernizadoras de la gestión pública.

## 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### 3.1. Contenido

#### 3.1.1. Estructura de la propuesta normativa.

El Proyecto de Orden se estructura en un preámbulo como parte expositiva y otra parte dispositiva integrada por un artículo único: Modificación de la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a su vez se estructura en 6 apartados.

#### 3.1.2. El Proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos.

3.1.3. El Proyecto no establece limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

### 3.2. Análisis jurídico

#### 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

- El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1 11ª de la Constitución.

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 44.2 y 45 bis 1b), atribuye a los titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 22/35	



### 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

- El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía define el marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos, y contempla al marisqueo a pie como una de las modalidades permitidas para el desarrollo de esta actividad. El decreto establece disposiciones relativas a las licencias de marisqueo, al procedimiento de concesión de las mismas, y al ejercicio de la actividad marisquera, emplazando a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), y facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15).

- Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, y que concretamente en el artículo 16 emplaza al desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo. Por su parte, el artículo 17 de la misma, supedita el ejercicio de la actividad marisquera a la obtención de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca.

### 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es coherente con el marco jurídico de referencia, conformado por las siguientes normas:

- El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común que tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1 11ª de la Constitución, el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 23/35	



en su artículo 44.2 y 45 bis 1b), atribuye a los titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, atribuyen a la Consejería de agricultura, pesca, agua y desarrollo rural el ejercicio de las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía, y concretamente a la Dirección General del Pesca, Acuicultura y Economía Azul, la planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero y acuícola y de sus infraestructuras.

El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía emplaza a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15). El proyecto que se propone modifica la Orden de 25 de mayo de 2020 de desarrollo de esta norma en materia de marisqueo a pie. Ello determina el rango formal de la norma que se propone.

### 3.2.5. Posible afectación sectorial.

No aplica.

3.2.6. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

Está previsto que la presente Orden entre en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en BOJA, sin que esté previsto período de vacatio legis. La norma, introduce una disposición transitoria segunda por la que automáticamente pasan a tener licencia de marisqueo a pie genéricas para la provincia de Sevilla, aquellas personas que a la fecha de su entrada en vigor cuenten con autorización para la captura de camarón de acequias otorgada por el Espacio Natural de Doñana, siempre que cumplan con la condición de estar dados de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar de la Seguridad Social.

### 3.2.7. Carácter temporal de la disposición normativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 24/35	



El Proyecto de orden tiene vocación de permanencia.

### 3.2.8. Lista de derogaciones.

No hay derogación normativa.

### 3.2.9. Desarrollo normativo.

No procede realizar ningún desarrollo.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO:

### 4.1 Impacto Económico:

El proyecto de orden que se propone pretende una ampliación del ámbito territorial de aplicación de la Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, permitiendo la obtención de licencias de marisqueo profesional a pie no sólo en las provincias de Cádiz y Huelva, sino también en la provincia de Sevilla.

Como se ha venido insistiendo en apartados anteriores, el cultivo de camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) es uno de los principales aprovechamientos de los esteros y lagunas en las zonas de marisma, y se ha producido de forma extensiva, es decir, sin ningún aporte de nutrientes ni intervención humana para su desarrollo. En el año 2022 fue la especie de crustáceo más relevante en cultivos marinos de Andalucía llegando a producir unas 342 t y con un rendimiento de 1.702.024 euros.

En el Espacio Natural de Doñana, esta especie se ha venido produciendo en el establecimiento acuícola denominado Finca Veta la Palma, situado en el término municipal de la Puebla del Río, en la provincia de Sevilla. Los terrenos de esta finca han sido incorporados recientemente al Espacio Natural de Doñana.

El objetivo de la adquisición de dicha finca es el de contribuir a la biodiversidad de Doñana. Por ello, habiendo finalizado la actividad acuícola de la finca y dado que existe gran abundancia de esta especie en el medio, todos los datos biológicos, así como las recomendaciones técnicas han llevado a que desde la Dirección del Espacio Natural, y con ello desde la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se plantee la necesidad de extraer una fracción de camarón para mantener el equilibrio ecológico y evitar incluso la posibilidad de un posible colapso que podría producirse por un exceso de biomasa de camarón en un espacio producto de una transformación realizada por la mano del hombre. Así, dichos datos biológicos obtenidos por la dirección del Espacio Natural y las recomendaciones técnicas, indican la necesidad de extraer una fracción de ese camarón existente en la zona.

Por ello, la Dirección del Espacio Natural de Doñana ha autorizado el acceso al Espacio Natural, a determinadas personas interesadas en su explotación, permitiendo así compaginar el control biológico de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 25/35	



esta especie y el mantenimiento de la actividad asociada a su captura y comercialización en el entorno del Espacio Natural; haciéndose necesario proporcionar a esta actividad la cobertura legal y administrativa adecuada lo antes posible.

Por su parte, el cangrejo azul americano, detectado como especie invasora en la zona objeto de regulación, es considerado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) una especie de interés pesquero en todo el Mediterráneo al menos desde 1973.

Por tanto, con este proyecto normativo se trata, en ambos casos de mantener el equilibrio ecológico cuya alteración podría resultar muy perjudicial no sólo para la conservación del ecosistema estuárico de las marismas del río Guadalquivir, sino que podría poner en peligro actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona. Con ello además se persigue, mantener una actividad económica asociada a la captura y comercialización del camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) que ya se venía realizando en el entorno con anterioridad y que a su vez aporta beneficios sociales y de empleo en la zona.

En consecuencia, al permitir la obtención de licencias para ejercer la actividad profesional de marisqueo a pie en la provincia de Sevilla, en la que hasta ahora esa posibilidad no estaba contemplada, se generarán efectos directos favorables en los interesados en términos económicos y de empleo, además de para los municipios de la provincia de Sevilla ubicados en el entorno del Espacio Natural de Doñana.

Así las cosas, la regulación que se propone tiene una incidencia económica, que aunque acotada a una zona y un sector concreto, producirá efectos directos en el sector del marisqueo a pie y en la zona regulada, al contemplar no solo medioambientales, sino también aspectos productivos o económicos.

#### 4.2 Impacto Económico-Financiero y Presupuestario:

En este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto.

Por tanto, a nivel económico-financiero, las cargas administrativas para la administración autónoma serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 26/35	



En consecuencia, la evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

## 5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

No procede realizar la evaluación de las cargas administrativas al tratarse de una memoria abreviada.

## 6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación; correspondiendo éste al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura, y Economía Azul, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de orden arriba indicado, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

### 6.1 Impacto de Género.

#### 6.1.1.- Grupo destinatario.

El proyecto normativo desarrolla Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a la regulación de la actividad marisquera en el Golfo de Cádiz, así como el Título III de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por lo que responde a los objetivos económicos y sociales expresados en la misma.

Por tanto, esta norma tiene incidencia directa en el sector del marisqueo a pie, afectando tanto a mujeres como a hombres.

El proyecto normativo pretende que todas las personas mariscadoras que lo soliciten puedan desarrollar su actividad en la provincia para la que se tramite el carné de mariscador profesional a pie

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 27/35	



genérico, sin perjuicio de la obtención de otros permisos, licencias o autorizaciones, necesarios para poder realizar la actividad marisquera en zonas con una especial regulación a determinados usos o actividades.

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, se debe tener en cuenta que, aunque el empleo femenino es mayor en la modalidad de marisqueo a pie que en la flota y alcanza un 2% del total, sigue siendo residual. Por lo que sigue vigente el objetivo de impulsar la incorporación en el sector marisquero de mujeres y jóvenes, contemplado en su momento al elaborar la Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza; orden que se modifica mediante el presente proyecto normativo. Así, en aplicación del I Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía (Horizonte 2020), se contemplaron criterios para favorecer el acceso a esta actividad de las mujeres. Por ello, con la presente modificación de la norma que se proyecta y teniendo en cuenta que dicha norma sigue teniendo una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: PERTINENTE.

#### 6.1.2.- Pertinencia de Genero.

En relación al contenido de la norma, este centro directivo considera que la regulación del ejercicio de la actividad profesional de marisqueo a pie es PERTINENTE al género, puesto que establece procedimientos a los que pueden acceder tanto hombres como mujeres en su calidad de persona titular de un carné de mariscador a pie. Por tanto, esta norma por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, influirá en los roles de género, pudiendo influir en la modificación de la situación y posición social de mujeres y hombres en el sector, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral de las mujeres en las actividades de la pesca marítima, sino también para la inserción cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres.

En el proyecto de Orden que se evalúa, se pretende favorecer la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma, con las siguientes medidas:

- Los criterios de valoración para la concesión de las licencias de marisqueo establecidos en el artículo 8 de la norma favorecen la incorporación de mujeres al sector pesquero, mediante la concesión de 10 puntos (sobre un total de 50) a las mujeres solicitantes.
- Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a la ordenación de la flota pesquera andaluza.
- Se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

Con el proyecto normativo, se pretende reducir la brecha de las mujeres del medio pesquero y favorecer su incorporación al ámbito laboral, contemplar las necesidades de las mujeres, y contribuir a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 28/35	



### 6.1.3. Valoración del Impacto.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, esta Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul concluye que el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

## 6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se incluye en esta memoria el correspondiente análisis sobre la repercusión de la norma que se proyecta en la infancia y la adolescencia.

El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al modificar parcialmente la orden que regula el marisqueo profesional a pie en esta comunidad autónoma y definir los distintos tipos de licencias de marisqueo a pie en función de las especies objetivo, estableciendo una licencia específica para la captura de coquina (*Donax trunculus*), al tratarse de la pesquería con mayor autonomía y proyección económica, y formulando a su vez los criterios de valoración objetivos para la obtención de dichas licencias.

La Convención de los Derechos del Niño, reconoce a los niños y niñas derechos que se plasman en varios principios, entre los que destacamos por razón del objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa el derecho al recreo y el derecho a disfrutar del juego.

Por su parte la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención del menor de Andalucía recoge como derechos de la infancia, entre otros, el derecho a la cultura y el ocio y el derecho al medio ambiente, instando a las administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, a fomentar la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

Asimismo, insta a que esas administraciones fomenten el pleno ejercicio del derecho de los menores al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado, promoviendo y adoptando para ello las adecuadas medidas para su protección, conservación y mejora.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en los menores de edad, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la Infancia y la adolescencia y por tanto el impacto del texto sobre estos derechos es nulo o neutro.

## 6.3 Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, añadida por la Disposición final quinta tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 29/35	



memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Así mismo, la Ley 4/2021 de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, se realiza el presente informe de evaluación del impacto en la familia de la norma que se propone:

El proyecto de Orden supone el desarrollo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que modifica la Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza y establece la regulación del marisqueo profesional a pie en todas sus variedades, define los distintos tipos de licencias de marisqueo a pie en función de las especies objetivo y formula criterios de valoración objetivos para la obtención de dichas licencias.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre las familias y por tanto su impacto es nulo o neutro.

## 7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La norma que se proyecta no altera en esta materia las disposiciones de la Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza que establecen la relación de la administración con los interesados o sus representantes de forma exclusivamente por medios electrónicos, por lo que al no establecerse modificación alguna carece de impacto normativo en esta materia.

## 8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

No procede realizar análisis de este impacto al tratarse de una memoria abreviada.

## 9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

### 9.1 Impacto Medioambiental.

El impacto sobre el medio ambiente que tendrá la publicación de la modificación de la Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 30/35	



Andaluz, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla se prevé positivo, ya que la protección y conservación del equilibrio ecológico en el ecosistema estuárico de la desembocadura del río Guadalquivir son parte de los objetivos e intereses generales perseguidos con la norma que se proyecta, tal y como se recoge en el apartado 1.3 de esta memoria.

Así, en primer lugar, como se ha insistido anteriormente, el cultivo de camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) es por su parte uno de los principales aprovechamientos de los esteros y lagunas en las zonas de marisma, y se ha producido tradicionalmente de forma extensiva, es decir, sin ningún aporte de nutrientes ni intervención humana para su desarrollo. En el año 2022 fue la especie de crustáceo más relevante en cultivos marinos de Andalucía llegando a extraerse unas 342 t y con un valor económico de 1.702.024 euros.

En el Espacio Natural de Doñana, esta especie se ha venido produciendo en el establecimiento acuícola denominado Finca Veta la Palma situado en el término municipal de la Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, durante años. Los terrenos de esta finca han sido incorporados recientemente al Espacio Natural de Doñana tras la venta realizada con fecha 25 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante el anuncio de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se hace pública su adquisición directa, por parte de la administración andaluza.

El objetivo de la adquisición de dicha finca es el de contribuir a la biodiversidad de Doñana. Por ello, habiendo finalizado recientemente la actividad acuícola de la finca tras su incorporación al Espacio Natural de Doñana y dado que existe gran abundancia de esta especie en el medio, los datos biológicos, así como las recomendaciones técnicas indican la necesidad de extraer una fracción del camarón existente en la zona para mantener el equilibrio ecológico o incluso la posibilidad de un posible colapso, que podría producirse por un exceso de biomasa. Esta circunstancia, unida a que existe también una alta demanda de este producto en el mercado, han conducido a que en la actualidad y a petición del sector marisquero, desde la Dirección del Espacio Natural de Doñana se haya autorizado el acceso al Espacio Natural, a determinadas personas interesadas en su explotación, con objeto de mantener la actividad asociada a su captura y comercialización en el entorno del Espacio Natural.

Este exceso de biomasa de camarón derivado de la finalización de la actividad acuícola anteriormente ubicada en dicha zona, supone claramente la concurrencia del segundo supuesto previsto en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma» y por tanto permite la tramitación urgente de la norma que se propone, con la finalidad de dotar a esta actividad extractiva, ya autorizada por la propia Dirección del Espacio Natural, de toda la cobertura legal y administrativa necesaria, a la mayor brevedad posible.

Por otra parte, el cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), especie no autóctona en el litoral andaluz, se ha extendido por la costa española, desde su introducción en el Delta del Ebro a principios del siglo XXI, donde una población de cangrejo azul americano se asentó y prosperó a lo largo de las costas del Mediterráneo occidental de la Península Ibérica, hasta llegar a la zona atlántica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 31/35	



Desde el año 2017 se ha venido observando su presencia en las costas atlánticas, llegando a extenderse por todos los estuarios de la comunidad autónoma andaluza, gracias a su capacidad reproductiva y a la voracidad de sus ejemplares, que, al tener una alimentación omnívora, alimentándose de peces, crustáceos, moluscos y poliquetos, disponen de una alta gama de especies en el medio y pocos depredadores.

Así, la expansión de esta especie puede poner también en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, además de dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

El cangrejo azul americano ya era considerado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) una especie de interés pesquero en todo el Mediterráneo al menos desde 1973, por lo que para evitar su expansión, actualmente se permite su captura mediante la modalidad de marisqueo a pie con carácter genérico, al haberse incluido esta especie, por Resolución de 11 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la lista de especies autorizadas recogida en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la detección de la presencia cada vez más numerosa y en rápido crecimiento de esta especie invasora en los terrenos antes aludidos de la finca Veta La Palma en la provincia de Sevilla, recientemente incorporada al Espacio Natural de Doñana, supone también la concurrencia de una circunstancia extraordinaria que no habiendo podido preverse con anterioridad, exige la aprobación urgente de la norma que se propone, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por tanto avala también la tramitación por el procedimiento de urgencia de la norma que se proyecta, dirigida a la modificación de la Orden de marisqueo a pie profesional, para permitir la obtención de licencias para su captura en la provincia de Sevilla.

Por todo ello, teniendo en cuenta la repercusión prevista en el control de ambas especies que la aplicación de esta norma tendrá y su papel fundamental en el mantenimiento del equilibrio ecológico del ecosistema de la zona, se prevé un impacto medioambiental positivo de la norma proyectada.

## **10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.**

### **FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:**

#### **10.1.-ACTUACIONES PREVIAS.**

En el proceso de redacción del Proyecto no se han realizado informes previos.

#### **10.2.- ELABORACIÓN DEL BORRADOR INICIAL.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 32/35	



10.2.1. Propuesta de Acuerdo de Inicio del Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

10.2.2. Borrador de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

10.2.3. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.

### **10.3.- INICIACIÓN.**

10.3.1. Acuerdo de Inicio del Consejero.

10.3.2. Primer Borrador.

10.3.3. Memoria e informes definitivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 y 45bis 1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece al tramitarse por el procedimiento de urgencia sólo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo en lo que se refiere a órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma, se considera conveniente recabar determinadas consultas facultativas e informes preceptivos a organismos oficiales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de disposición de carácter general que se propone, por lo cual se recabarán los siguientes informes preceptivos y consultas a organismos oficiales:

#### Informes preceptivos:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Secretaría General para la Administración Pública, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de conformidad con la Instrucción de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, sobre la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 33/35	



- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

#### Consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.
- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Cádiz, Huelva y Sevilla.

#### **10.4.- TRAMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para la ciudadanía en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que pudieran afectar a los legítimos intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Igualmente, se recabará directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la disposición y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en los artículos 45.1 d) y 45 bis 2. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Asociación de Mariscadores de Ayamonte.
- Asociación de Mariscadores Virgen del Carmen.
- Asociación de Mariscadores de coquina fina de Sanlúcar de Barrameda.
- Asociación para la Defensa del Marisqueo en Doñana.
- Asociación de Mariscadores de Doñana.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 34/35	



- Asociación de Mariscadores de Isla Cristina.
- Asociación de Mariscadores de Nueva Umbría.
- Asociación de Mariscadores de Villamanrique.
- CC.OO. Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de orden para que aleguen cuanto estimen oportuno.

## 11. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No procede la realización de la evaluación posterior de la norma al tratarse de una memoria abreviada.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y ECONOMÍA AZUL

Fdo: José Manuel Martínez Malia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	17/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmL6YX63XBFJ5BR9PQAT9CHQHTA	PÁG. 35/35	